

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez el presente proceso, para informar que se ordenó aprobar la liquidación de costas y glosar la liquidación de crédito, y por error involuntario de la secretaría, los escritos aludidos no se notificaron junto con el auto, razón por la cual se repite nuevamente se ordena auto que aprueba las costas y glosa la liquidación de crédito que se presenta. Sírvasse proveer.

Cali, 13 de mayo de 2021.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

1ª. Instancia
Ejecutivo . Vs. Aníbal Fernández
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
RAD. 760013103008-2020-00050-00.

En atención al informe de la secretaría, en el cual se informa que el auto confeccionado con fecha 16 de marzo del presente año, no fue notificado oportunamente por un error involuntario, en este caso como quiera que lo que da publicidad y ejecutoria, es deber de este operador proceder a corregir la los defectos y omisiones dentro del tramite de los proceso y por ello se ordena en esta providencia a realizar la aprobación de la liquidación de las costas del proceso, por lo anterior el Juzgado,

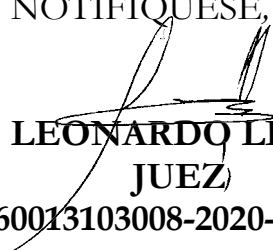
R E S U E L V E:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso, SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: GLOSAR a los autos para que obre y conste el memorial que se allega con la liquidación del crédito, al cual le dará trámite el Juzgado Civil del Circuito de Ejecución que corresponda, de conformidad con lo ordenado en el **ACUERDO No. PCSJA17-10678**

Mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que se cumple el ordenamiento del Artículo Primero del acuerdo en mención, cuando ordena que el traslado del proceso a los Juzgados de Ejecución, se debe realizar una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución y la que aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO LENIS
JUEZ

F2

760013103008-2020-00050-00.

EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, procede a liquidar las costas a que fue condenada la parte **DEMANDADA:** ANIBAL FERNANDEZ en favor de la parte **DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A,** dentro del presente PROCESO **EJECUTIVO**, tal como fueron ordenadas en el auto que ordena seguir adelante la ejecución No.462 de diciembre 18 de 2020. **Radicación 2020-00050-00:**

AGENCIAS EN DERECHO, ordenadas en el auto que ordena seguir adelante la ejecución No. 462 de diciembre 18 de 2020. Cuaderno #1.	\$ 7.000.000.00
TOTAL:.....	\$ 7.000.000,00

SON: SIETE MILLONES DE PLESOS MCTE. (\$7.000.000,00).

Cali, 5 de mayo de 2021

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

F2

Firmado Por:

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 008 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7954071232d21a363277a61a2ff7711017d221d09d587be405f4d208e8bd1e5c

Documento generado en 05/05/2021 10:10:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>